



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0291 /2019

ANTOFAGASTA, 02 DIC 2019

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 17 de noviembre de 2019 ingresada en el sistema electrónico, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Jose Luis Malbarn Codoceo (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Pozo 3 JLM María Elena**" (en adelante, el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); Res. N°7 del 29 de marzo de 2019, el 1 de julio de 2019 para los actos administrativos exentos del trámite de toma de razón; y la Resolución Exenta RA N°119046/280/2019 de fecha 03/09/2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Jose Luis Malbarn Codoceo, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Pozo 3 JLM María Elena**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El Proyecto considera una extracción mensual de 9.960 m³ de áridos y una extracción total de 99.600 m³, dentro de un predio de 4,0 ha.
 - b) El Proyecto considera una vida útil de 10 meses, considerando una extracción diaria de 415 m³ de áridos durante 24 días por mes.
 - c) El método de extracción de áridos se realizará por medio de un buldócer o excavadora, por lo cual no se utilizarán explosivos, ni tampoco se almacenarán sustancias peligrosas.
 - d) El Proyecto se ubica en la comuna de María Elena, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta, a 50 kilómetros aproximadamente al Nor-Este de manera diagonal a la capital comunal, en una zona rural, específicamente en el kilómetro 44 de la Ruta B-24 Tocopilla-Calama.
 - e) Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

Tabla 1. Coordenadas UTM WGS 84 del Proyecto.

Vértices	Norte	Este
A	7.535.348	481.264
B	7.535.348	481.664
C	7.535.248	481.664
D	7.535.248	481.264

- f) El proyecto considera 9 personas en la mano de obra.
- g) Las actividades del proyecto constan de las siguientes partes:
- i. Preparación de la zona de extracción y habilitación de superficie para el movimiento de maquinaria y camiones.
 - ii. Reconocimiento del sector.
 - iii. Retiro y acopio de material de descarte.
 - iv. Instalación y/o habilitación de infraestructura menor.
 - Acceso del predio: construcción de dos senadas de penetración de 6 metros de ancho, una vía para los vehículos de cargas y otra para los vehículos de regreso sin carga.
 - Caseta de control de acceso.
 - Alimentación.
 - Camión aljibe.
 - Iluminación.
 - Cierre perimetral.
- h) La maquinaria que se utilizará es la siguiente:

Tabla 2. Características de la maquinaria a utilizar.

Maquinaria	Proceso	Cantidad	Capacidad (m ³ /h)
Retroexcavadora	Extracción áridos	1	120
Cargador frontal	Extracción áridos	1	720
Camión aljibe	Humectación	1	48
Cinta	Selección	1	720
Cargador frontal	Acopio	1	450

- i) Con respecto a suministros básicos y residuos generados por el proyecto, se considera lo siguiente:
- Agua potable (bidones).
 - Agua semi industriales (de pilón).
 - Mantención de equipos.
 - Mantención de baños químicos.
 - Alimentación.
 - Alojamiento.
 - Transporte.
 - Retiro de residuos domiciliarios y/o asimilables.
 - Combustible (suministrado de un camión estanque inscrito en la SEC).
- j) El proyecto considera humectación del camino interior y el de acceso a la zona de extracción 4 veces al día.

- k) La fase de cierre considera desmantelamiento de la infraestructura y restauración morfológica.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:
- “i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*
- i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).*
4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3 del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “**Pozo 3 JLM María Elena**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jose Luis Malbarn Codoceo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




RAMON GUAJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta


DLR/NMM/FBC/tbc

Distribución:

Atte. Sr(a). Jose Luis Malbran Codoceo.; Dirección: Las Margaritas 788, Coquimbo. Correo electrónico: jmalbranb@gmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Bienes Nacionales.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI 2019-3997.